Parque de Bomberos, justifica asimismo que se lleve a efecto en el menor plazo posible la referida ampliación que posibilite la dotación de unas instalaciones adecuadas a las exigencias del servicio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de febrero,

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de los bienes a que se ha hecho referencia, afectados por la expropiación para la ejecución de la obra «Ampliación del Parque de Bomberos» de dicha localidad.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo, ANGEL ALVAREZ MORALES

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 10/1989, de 28 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas de la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se ha ofrecido a esta Comunidad Autónoma una parcela de terreno de 3-00-00 hectáreas en la Dehesa Boyal, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Por la Consejería de Emigración y Acción Social se considera de interés dicha donación.

A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de febrero de 1989.

## DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Excmo. Ayuntamiento de Moraleja de

una parcela de terreno, de tres hectáreas, en la Dehesa Boyal propiedad del citado Ayuntamiento y que se encuentra situada entre una acequia de riego, que la separa de la zona polideportiva, un desaguadero y un camino que discurre paralelo al Canal de riegos II-B, y carretera de servicio asfaltada, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos.

Artículo segundo.—La parcela cuya donación se acepta deberá incorporarse al Inventario General de Bienes de la Comunidad Autónoma, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Emigración y Acción Social para los Servicios Ocupacionales de Minusválidos, dependientes de esta última Consejería.

Artículo tercero.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

> DECRETO 11/89, de 28 de febrero, por el que se modifica el Decreto 24/1985 en el que se regula la participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Decreto 24/1985 de 20 de junio fijaba en su artículo 2.º, el límite de participación de la Junta de Extremadura en las Sociedades de Garantía Recíproca en un 25% del capital escriturado.

La expericiencia acumulada en los últimos años aconseja ampliar la posibilidad de dicha participación hasta el 50%.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 28 de febrero de 1989 tengo a bien disponer:

Artículo único.

Se modifica el artículo 2.º del Decreto número 24/1985, publicado en el D.O.E. número 50 de 20 de junio de 1985, cuya nueva redacción será la siguiente:

«Las Sociedades de Garantía Recíproca constituidas con participación de la Junta de Extremadura, habrán de tener como mínimo doscientos socios partícipes, y aquellas que estén en período de constitución deberán tener como mínimo el compromiso de participación de cincuenta socies.

Las cuotas suscritas por la Junta de Extremadura, en ningún caso podrán pasar del 50% del total del capital escriturado».

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

# CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 15/89, de 28 de febrero, sobre avales para inversiones en el sector porcino.

A fin de poder viabilizar los contratos homologados entre industriales, ganaderos y Banco de Crédito Agrícola, que tienen como objetivo el mantenimiento de los precios de porcino ibérico en nuestra región se estima conveniente establecer con carácter excepcional una línea de avales que complemente o sustituya las garantías exigidas por el Banco de Crédito Agrícola y por todo ello.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de fe-

brero de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de esta línea de avales aquellos industriales que hayan concertado con la mesa del porcino ibérico y la Junta de Extremadura, bajo acuerdo firmado con compromiso concreto de compra de cerdos.

Artículo 2.º—Estos avales serán únicamente destinados a contratos homologados cuya inversión financia el Banco de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º—El montante máximo de la línea será de 290.000.000 de pesetas, y afectará a un máximo de 7.000 cabezas de porcino del tronco ibérico.

Artículo 4.º—La formalización de los avales a las empresas que así lo soliciten se hará de acuerdo con la capacidad avalista reconocida a la Junta por la normativa vigente.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

> CORRECCION de error al Decreto 9/1989, de 13 de febrero, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto de 13 de febrero de 1989, para el fomento de la restauración forestal de Extremadura, publicado en el D.O.E. número 18 de fecha 2 de marzo de 1989, se procede a su oportuna rectificación:

En la página número 430, columna primera, artículo número 8, línea segunda, donde dice:

«se obtuvieren como consecuencia de los REFEX» Debe decir:

«se obtuvieren como consecuencia de los CORE-FEX»

En la página número 430, columna primera, artículo número 9, línea primera, donde dice:

«La duración de los REFEX será la que se pacte...»

Debe decir:

«La duración de los COREFEX será la que se pacte...»

En la página número 430, columna primera, artículo número 10, línea segunda, donde dice:

«REFEX suscrito antes de la finalización del tiempo...»

Debe decir:

«COREFEX suscrito antes de la finalización del tiempo...»

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 13/89, de 28 de febrero, por el que se declara de interés social para la excavación arqueológica del inmueble s/n. de la calle del Convento de la localidad de Guadalupe (Cáceres), y se autoriza la expropiación forzosa del mismo.

Junto al Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, en la localidad de Guadalupe (Cáceres), que es el Monumento extremeño que aúna la mayor im-